

**SECRETARIA: Sincelejo, 17 de marzo de 2022.** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la señora YASMIT MELEIDA GÓMEZ CAMPO constituye apoderado y este a su vez contesta la demanda proponiendo excepciones y solicita fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**ANDREA DISCUBICHE**  
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso de Pertenencia

**Radicación 2017-01274-00**

**Demandante:** Arnedo Rosa y Manuel Antonio Campo Castro.

**Demandado:** Personas Indeterminadas

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la señora YASMIT MELEIDA GÓMEZ CAMPO el 03 de septiembre de 2019 acude al despacho en calidad de demandada para hacerse parte en el proceso y constituye como apoderado judicial al doctor MIGUEL HERNÁNDEZ BUELVAS, quien contesta la demanda proponiendo excepciones de fondo. Posteriormente, el 02 de marzo de 2021 se allega poder otorgado por aquella al doctor WILLIAM ALVAREZ SIERRA, razón por la que se reconocerá personería y se tendrá por revocado tácitamente el poder que había sido conferido al doctor Miguel Hernández Buelvas, conforme al art. 75 y 76 del CGP.

Asimismo, el togado Álvarez Sierra, haciendo uso de las facultades conferidas solicita se fije fecha para audiencia; empero, revisadas las foliaturas se tiene que no existe constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo, lo cual viene ordenado desde la admisión de la demanda y luego por requerimiento previo proferido por el despacho mediante auto del 23 de mayo de 2019; lo cual es indispensable para continuar con el trámite respectivo. Así las cosas, y como quiera que dicha solicitud no es procedente y que el proceso se encuentra por realizar un acto procesal propio de la parte demandante, este despacho requerirá al demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Téngase** como demandada en este asunto a la señora YASMIT MELEIDA GÓMEZ CAMPO.

**SEGUNDO:** Aceptar la revocatoria tácita del poder que la demandada YASMIT MELEIDA GÓMEZ CAMPO hizo al poder otorgado al doctor MIGUEL HERNÁNDEZ BUELVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.811.966 y T.P. 21.582 del C.S. de la J.

**TERCERO:** Téngase al doctor WILLIAM ÁLVAREZ SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.820.540 y T.P. 45.818 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada YASMIT MELEIDA GÓMEZ CAMPO, en los términos y para los mismos fines del poder conferido.

**CUARTO: NIEGUESE** la solicitud de fijar fecha de audiencia.

**QUINTO:** Requiérase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a inscribir la demanda en el folio de matrícula respectivo.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Jueza